



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESTEFANIA PINZON SILVA
Demandado : IPS HEMOIFLE SALUD S.A.S
Radicado : 2022-899

Seria del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular incoada por ESTEFANIA PINZON SILVA a través de apoderada judicial en contra la IPS HEMOIFLE SALUD S.A.S, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es competente para conocer de la misma, como quiera que la parte demandante estableció la competencia del presente proceso por el domicilio de la parte demandada, siendo este la ciudad de Bogotá conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto a la demanda, por tanto es el **Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá - Reparto**, el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del Proceso, respecto a las reglas para determinar la competencia territorial.

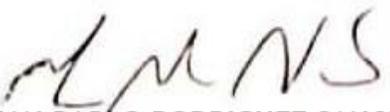
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta competencia la demanda ejecutiva singular incoada por ESTEFANIA PINZON SILVA a través de apoderada judicial en contra la IPS HEMOIFLE SALUD S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto**, por intermedio de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ